



RESOLUCIÓN NÚMERO 0108 DE 2021

(02 de agosto de 2021)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

La Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia, en uso de las facultades conferidas por el reglamento de la entidad, la ley, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 22 de junio de 2021, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, se radicó en el Archivo Central de este Ente Territorial, el trámite bajo el número PQRS 21062299998986. El trámite radicado tiene las siguientes características:

Fecha de radicación: 22 de junio de 2021.

Número de recibido: No registra.

Identificación del usuario: Anónimo

Dirección: No registra

Teléfono de contacto: No registra

E-mail: barriomandalay2@gmail.com

Tipo de trámite: PQRS 21062299998986.

Asunto: "Denuncia."

SEGUNDO: Que dicha solicitud fue analizada por la Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir a la peticionaria mediante escrito del 22 de junio de 2021, con el fin de que completara la solicitud suministrando la dirección y la plena identificación de quién infringe la normatividad urbanística. Lo anterior, en un término máximo de un (1) mes.

TERCERO: Que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante escrito fechado 22 de junio de 2021, la Secretaría de Gobierno requirió a la peticionaria, para que completara la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual.

CUARTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento a la peticionaria y ésta no ha procedido a aportar o completar la información, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su solicitud o actuación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0108 DE 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17, que a su tenor reza: *"...Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediando acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por el usuario ANÓNIMO ante la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, se encontraba incompleta y que este Despacho siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente, es claro que ha existido por parte de la peticionaria el desistimiento tácito de su solicitud.

En consecuencia, considera la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental que procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente correspondiente a la petición presentada el día 22 de junio de 2021, radicado bajo la PQRS 21062299998986.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0108 DE 2021

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo, en el sitio web de la administración municipal y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno.

TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, ante la Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

Notificación, la presente decisión se notifica en estados, en el sitio web de la administración municipal www.caldasantioquia.gov.co y en la cartelera ubicada en la Secretaría de Gobierno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA
Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En la fecha 02 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m., fijo este aviso donde está ordenado.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la fecha 09 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m., desfijo este aviso donde está ordenado.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Luz Omaira Fernández Arrubla Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental	Luz Omaira Fernández Arrubla Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental	Luz Omaira Fernández Arrubla Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

¹ Artículo 17 Ley 1755 de 2015.